

## SER O NO SER DE NUESTRAS INSTITUCIONES: LAS JUNTAS DE GOBIERNO Y LAS JEFATURAS DE SECCION

Aunque la historia no abarque sólo lo pretérito, sino que alcance lo actual, el tiempo, sin duda, y la distancia dan una mayor solidez a la objetividad de los juicios emitidos. A pesar de esto, voy a atravesarme a esbozar solamente, con los datos de que dispongo, unos apuntes sobre estas dos instituciones tan vinculadas al Cuerpo Facultativo de Archiveros, de alguna de las cuales puede decirse que su paso a la Historia, al pasado, si no se remedia su situación actual es inminente, dada su vida latente y, sobre todo, su inoperancia.

El único fin que me anima es atraer la atención sobre ellas con el deseo de que recobren su vitalidad y eficacia, para servir al archivero en su función técnica.

Recién vinculada a la profesión archivística, leía yo un artículo aparecido en el flamante Boletín de nuestra Dirección General<sup>1</sup> sobre revalorización de las Juntas de Gobierno en los establecimientos generales, escrito por nuestro compañero José M.<sup>a</sup> de la Peña y Cámara. Tengo que confesar que no ha sido esa la única vez que he acudido a su lectura. En varias ocasiones, cuando el correr de los años me hacía dudar de la existencia de esta institución, yo repasaba su contenido que me afirmaba que las Juntas de Gobierno no eran un ente de ficción, aunque lo parecieran. En efecto, el autor del trabajo nos informaba que "los Reglamentos de Archivos y Bibliotecas de 1901<sup>2</sup>, desarrollando lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo de 1887<sup>3</sup>, encomienda el gobierno de los Archivos Generales y de la Biblioteca Nacional a dos organismos: el Director y las Juntas de Gobierno, como organismo colegiado". Quedaban fijados en dicho Reglamento, acerca de estas últimas, la composición, sus atribuciones y funcionamiento. Integradas por el director del centro, por los dos funcionarios más antiguos y por el secretario; sus funciones eran fundamentalmente asesoras y consultivas y, en cierto modo, fiscalizadoras en los aspectos económicos. Se regulaba además su periodicidad mensual.

<sup>1</sup> PEÑA Y DE LA CÁMARA, José M.<sup>a</sup>: "Revalorización de las Juntas de Gobierno en los establecimientos generales", *Boletín de la Dirección General de Archivos*, año 1, núm. 1, Madrid, abril 1952, pp. 13-15.

<sup>2</sup> *Reglamento para el régimen y gobierno de los Archivos del Estado...*, aprobado por R. D. de 22 de noviembre de 1901, Madrid, 1901.

<sup>3</sup> A su vez, este Reglamento recogía ya el sentir, por lo que respecta a las Juntas de Gobierno, del Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de marzo de 1873. (*Gaceta de Madrid* de 2 abril de 1873, p. 2.)

Varias preguntas se hacía nuestro compañero al escribir su artículo. En primer lugar, qué grado de efectividad, cualitativa y cuantitativa, podían comprobarse en los cincuenta años de su existencia, y en segundo lugar si habían sido útiles y eficaces o pervivían rutinariamente.

Planteadas, hoy, esas preguntas, serían fáciles de responder, en tanto en cuanto lo cualitativo no podría ser objeto de respuesta, habiendo sido la cuantía prácticamente nula: en algunos centros desde hace más de veinticinco años. Los libros de actas son testimonio de lo que digo.

Se hablaba entonces, en 1952, de vulneración del Reglamento por lo respectivo a la práctica de su periodicidad mensual. ¿Qué voz tendría que levantar ahora don Casto M.<sup>a</sup> del Rivero —citado en el mencionado trabajo—, quien en una comunicación presentada en la Asamblea de nuestro Cuerpo en 1923, concluyó la necesidad urgente de que se despachara una Real Orden recordando el exacto cumplimiento de la reunión mensual? ¿Qué habría pues que decir en las circunstancias actuales?

Apuntaba también, entonces, José M.<sup>a</sup> de la Peña el sentir generalizado del Cuerpo por ver funcionar las Juntas con eficacia y de reglamentarlas más efectivamente. También manifestó en esta ocasión las líneas maestras de estas Juntas de Gobierno.

No sé si existía entonces el deseo, pero lo que sí es verdad, que yo sepa, es que las aspiraciones fueron ahogadas y que no ha existido después ningún movimiento a favor de la revalorización de estas Juntas, sino todo lo contrario.

No me atrevo yo a presentar aquí una normativa sobre las Juntas de Gobierno con el fin de lograr su efectividad, dado que no sería de mi competencia, pero sí a exponer algunos criterios personales en relación con ellas.

Mientras el Reglamento de Archivos, pese a su antigüedad, esté en vigor, no existiendo ninguna disposición posterior en contra, creo que no podemos ignorar la existencia de estas Juntas de Gobierno, y lo que es más, no sólo los directores de los Centros, sino también todos y cada uno de sus funcionarios están obligados a su puesta en marcha.

La desidia de su convocatoria, la ineficacia que se achaca a las celebradas, años ha, no son razones que puedan eximirnos de una práctica, legalmente en vigor. Y claro está, que no podremos justificar pretendiendo volver a las Juntas rutinarias de entonces, que no responden, desde luego, al espíritu con que fueron creadas. No creo que tengamos que inventar mucho acerca de estas Juntas, sino limitarnos a darles el sitio y valor que les corresponde y para los fines con que en su día fueron establecidas. En un momento en que el espíritu democrático está llegando a todas las actividades, considero que podemos servirnos de nuestras propias instituciones,

para, con provecho, hacer nuestra esta manera de actuar y dejar oír a los técnicos del quehacer archivístico —la clase de tropa— que también tienen algo que decir.

No podemos volver la espalda a una gestión técnica coordinada de participación de todo el personal facultativo que podría implicar una programación jerárquica y sistemática de la tarea a realizar en cada centro, con visión de futuro. No podemos ignorar que existen unos Jefes de Sección que, aunque con toda su problemática en torno, son conscientes de su responsabilidad y han ahondado en el conocimiento de sus Secciones y tienen algo o mucho que aportar a esa tarea común.

Es evidente que sí habrá que hacer reestructuraciones en cuanto a su composición. Cuando se reglamentaron, no existían los cargos de vicedirector, ni de jefes de Sección en los archivos, que hoy tendrían que integrarse también en estas Juntas. Pero éstas serían cuestiones de forma y no de fondo.

Y vuelvo mi vista ahora a la otra institución, más joven. Por Ordenes Ministeriales de 9 de junio de 1952 y por otras del año siguiente, de 12 y 13 de febrero<sup>4</sup>, se establecían las Jefaturas de Sección en los Archivos Generales y en la Biblioteca Nacional. ¿Con qué fines se crearon estas Jefaturas? Aunque el preámbulo de la disposición, de una forma genérica, dice que el objeto es que las personas a quienes se encomiendan “sientan la obligación y la responsabilidad de las mismas”, existe la creencia general de que la idea que guió su puesta en marcha era paliar de algún modo la precaria situación económica de los archiveros, justificando con una “titulación” la “ayuda” pecuniaria que se ofrecía a determinadas personas. Realmente, las órdenes ministeriales que las establecían eran muy escuetas y no delimitaban funciones, responsabilidades concretas, ni jurisdicción. Y, en efecto, pienso que el espíritu de la ley fue éste. Prueba de ello es, por una parte, que las adscripciones de las Secciones a los titulares no fueron reales y, por otra parte, que cuando aquellas expresas personas dejaron de ocupar sus Secciones, por muy diversas razones, los funcionarios que les sucedieron ocupando sus puestos, siguieron titulándose Jefes de Sección, pero no se les adscribieron aquellas Secciones concretas que en su día se adjudicaron y encomendaron a aquéllos. Desde entonces, oficialmente, no se han reestructurado la división de las Secciones, al aumentar las plantillas. Ahora bien, pese a esto, el facultativo de los Archivos Generales por el hecho de entrar al servicio de cualquiera de estos centros, tenía implícita la titulación de Jefe de Sección, aunque no su adscripción, hasta fechas reciente en algunos casos, a una o varias Secciones

<sup>4</sup> B. O. E. de 13 de agosto de 1952 y de 6 de abril y de 10 de abril de 1953, respectivamente.

que los estimulara a especializarse y a conocer a fondo el campo de trabajo que se le hubiera señalado. Y es que al no existir ninguna legislación, salvo la que preceptuaba su creación, ha sido el criterio de los directores de los centros —siempre, desde luego, buscando lo mejor para el archivo— quienes han regulado la “Institución”. De hecho, en la actualidad, en estos archivos, en algunos bastante recientemente, los técnicos de Archivos tienen señaladas sus secciones en las que realizan sus actividades profesionales<sup>5</sup>.

Pero puesto que no existe reglamentación de las Jefaturas de Sección, y superado ya el espíritu benéfico de su creación, podía activarse la consideración de sus fines y de sus actividades, y de las atribuciones y responsabilidades de quienes la administración considera capaces al darles la titulación. No hay duda que una normativa sobre las mismas podía cortar una serie de problemas, que de hecho existen, en el área de las competencias.

En cualquier organismo administrativo, ser Jefe de Sección implica una categoría administrativa, con unas exigencias y con unas responsabilidades compensadas económicamente. En el caso de los Archivos, las Secciones no son administrativas, sino documentales, pero en definitiva tanto en unas como en otras son el campo técnico de acción de un administrativo, como de un facultativo de archivos.

Creo que la reglamentación sería altamente beneficiosa para todos: centros, funcionarios e incluso investigadores. La responsabilización llevaría implícita una especialización y un conocimiento profundo de cada Sección y llevaría aparejada la participación en la planificación de la tarea de cada centro, canalizada a través de la otra institución de que hablaba antes, las Juntas de Gobierno.

Llegamos a un punto de confluencia entre las dos instituciones. Ambas vienen adoleciendo de falta de efectividad, pero puede ser llegado el momento de plantearse si hay que revitalizarlas y “revalorizarlas” para que cumplan verdaderamente sus fines. Pero este planteamiento ha de hacerse seriamente, porque lo que no tendrá sentido es que sigan existiendo si se prejuzga que no sirven para nada. Entonces, responsablemente, hay que suprimirlas, impidiendo una existencia de compromiso. Pero a la hora del ser o del no ser, ¿no convendría hacer la pregunta a todo aquel que se suponga tiene algo que opinar?

Ignoro si hoy existe entre los técnicos de Archivos ese deseo y esa aspiración general que apuntaba Peña para 1952. Pero no vayamos a enga-

---

<sup>5</sup> Vid. Relación de Secciones en cada Archivo General y de facultativos adscritos en la práctica a dichas Secciones, en la *Guía de los Archivos estatales y españoles*, publicada por la Subdirección General de Archivos.

SER O NO SER DE NUESTRAS INSTITUCIONES: LAS  
JUNTAS DE GOBIERNO Y LAS JEFATURAS DE SECCIÓN

ñarnos al plantear la alternativa. Creo que si la pregunta se hace refiriéndola a las Juntas de Gobierno de la primera mitad del siglo, me atrevería a decir que las contestaciones serían unánimemente negativas. Pero no sucedería lo mismo si se plantea la existencia de una Junta de Gobierno efectiva, conformada en la mente de muchos.

ANTONIA HEREDIA HERRERA